



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15576
3 de octubre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA LA RECREACION, EL DEPORTE, LA EDUCACION EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL CASANARE respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1070 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1070 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO PARA LA RECREACION, EL DEPORTE, LA EDUCACION EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL CASANARE** proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000000596 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los modificados el Acuerdo No. 201910000007156 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del **Acuerdo No. 20191000000596 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO PARA LA RECREACION, EL DEPORTE, LA EDUCACION EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL CASANARE** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 17 de noviembre del año 2021, se expidió la **Resolución CNSC No. 11157 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 54846, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO PARA LA RECREACION, EL DEPORTE, LA EDUCACION EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL CASANARE, del Sistema General de Carrera Administrativa.”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **COMISIÓN DE PERSONAL** del **INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL CASANARE** en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
54846	4	52079483	Mirtian Lucero Orozco León
Justificación			
<p><i>“(…)Aterrizando la situación al manual de funciones de la entidad, se encuentra que dicho profesional tiene funciones relacionadas con el área del deporte, dirigidos a la planeación, diseño, implementación y control del Plan Departamental de Recreación, además de velar porque las ligas, clubes y promotores deportivos cumplan sus funciones de cara al marco legal, experiencia que no presenta la participante MIRTIAN LUCERO OROZCO LEON, quien aportó experiencia como secretaria en la personería de Bogotá y como profesional en el área de</i></p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022
⁴ **ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA LA RECREACION, EL DEPORTE, LA EDUCACION EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL CASANARE respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1070 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

talento humano de la personería de Bogotá, de igual manera aporta certificación como gerente comercial y logística de la empresa lúdica recreativa, en la que se le certifica el cumplimiento de labores comerciales y relacionadas con talento humano y finalmente aporta una última certificación como secretaria de la personería de Bogotá, soporte de experiencia que no resultan relacionadas con ninguna de las funciones del cargo.(...)”

Teniendo en consideración - la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 358 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 54846** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1070 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (8) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) y el veintinueve (29) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (8) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*** (Negrilla y subrayas fuera de texto)

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA LA RECREACION, EL DEPORTE, LA EDUCACION EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL CASANARE respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1070 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1070 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL CASANARE** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección No. 1070 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000000596 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 201910000007156 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 54846, ofertado por la **INSTITUTO PARA LA RECREACION, EL DEPORTE, LA EDUCACION EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL CASANARE** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
54846	Profesional Universitario	219	6	Profesional

REQUISITOS

Propósito: generar espacios de participación, con el fin de brindar a la comunidad del departamento oportunidades de vinculación con los procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral del individuo, coadyuvando de esta manera con el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Funciones:

- Coadyuvar con el fortalecimiento del deporte recreativo, deporte competitivo, deportes de alto logro, clubes deportivos, ligas deportivas y capacitación permanente a deportistas.
- Planear en el ámbito recreativo y de aprovechamiento del tiempo libre y mediante estrategias definidas, actividades que sean propias e innatas de las distintas comunidades que fomenten y practiquen alguna clase de deporte, tanto en el corto, como mediano y largo plazo, con el fin de difundirlas e institucionalizarlas.
- Coadyuvar con la organización de programas de educación física, caminatas, spinning al parque, vacaciones recreativas, actividades de recreación dirigidas a los diferentes grupos poblacionales, ciclo vías y demás programas de desarrollo colectivo y comunitario.
- IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES: AREA DE PARTICIPACIÓN, FORMACION, FOMENTO Y PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE.
- Estimular el talento y creatividad de aquellas personas que ven en la recreación y aprovechamiento del tiempo libre, un mecanismo de esparcimiento, con el fin de crear la apertura de espacios de participación que le permitan a la comunidad acceder a otras formas de desarrollo personal y colectivo.
- Coadyuvar con la organización en la difusión e institucionalización de programas comunitarios tanto a nivel de barrios como veredas o sector rural en relación con realización de encuentros y campeonatos en diferentes áreas o disciplinas deportivas.
- Implementar y controlar el Plan Departamental de Recreación y con base en éste, garantizar que se involucren en este proceso el mayor número de participantes, con el fin de generar una cultura

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA LA RECREACION, EL DEPORTE, LA EDUCACION EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL CASANARE** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1070 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

de esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre.

- Participar conjuntamente con el personal de otras entidades deportivas del orden municipal, departamental o nacional, así como con las demás dependencias misionales del Instituto, diseñar semestralmente programas relacionados con vacaciones recreativas dirigidos esencialmente a la población infantil y juvenil, coadyuvando de esta manera con la ocupación y el aprovechamiento del tiempo libre de este importante sector de la población.
- Consolidar registros físicos y magnéticos, sobre todas aquellas actividades programadas y realizadas en desarrollo de sus competencias funcionales, con el fin de contar con archivos históricos y datos estadísticos que permitan establecer cuál es el papel del Instituto y la dependencia, frente al desarrollo de programas recreativos y de aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento.
- Coadyuvar con la capacitación de docentes deportivos, con el fin de contar con personal idónea capaz de aplicar instrumentos y técnicas modernas de entretenimiento que permitan el empleo o use de nuevas tecnologías de acondicionamiento físico.
- Proponer en coordinación con el grupo de trabajo, la revisión, diseño e implantación de esquemas organizacionales, procedimientos, sistemas y formularios, como medidas preventivas y correctivas cuando los resultados de las evaluaciones así lo ameriten.
- Velar porque las ligas, clubes y promotores deportivos cumplan sus funciones, atendiendo las normas legales establecidas.
- Planear, dirigir y controlar las actividades que realicen los organismos deportivos asociados y estatales con sede en el Departamento, con el fin de que dichas organizaciones cumplan con los objetivos propuestos.
- Participar en el establecimiento de criterios, métodos y procedimientos, así como indicadores de eficiencia y de productividad que permitan evaluar la gestión realizada.
- Coadyuvar con el apoyo para la dotación de uniformes y otros elementos deportivos con destino a ligas, clubes y demás estamentos deportivos que así lo requieran, previa autorización de las correspondientes instancias superiores.
- Cumplir las directrices del Sistema de Gestión de la Calidad y el MECI en las actividades, con el fin de mejorar su desempeño y su capacidad de proporcionar productos y/o servicios que respondan a las necesidades y expectativas de los clientes.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.

Estudio: Título Profesional en disciplina académica perteneciente al Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- en: Deportes, Educación Física y Recreación, o Administración, o Contaduría Pública, Economía, o Ingeniería Administrativa y Afines, o Ingeniería Industrial y afines o Psicología, o Sociología, Trabajo Social y Afines, o Comunicación Social, Periodismo y Afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.

Experiencia: Dos (2) años de experiencia en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE MIRTIAN LUCERO OROZCO LEÓN

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
54846	4	Mirtian Lucero Orozco León

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...)FUE ADMITIDA AL CONCURSO SIN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA (...)Aterrizando la situación al manual de funciones de la entidad, se encuentra que dicho profesional tiene funciones relacionadas con el área del deporte, dirigidos a la planeación, diseño, implementación y control del Plan Departamental de Recreación, además de velar porque las ligas, clubes y promotores deportivos cumplan sus funciones de cara al marco legal, experiencia que no presenta la participante MIRTIAN LUCERO OROZCO LEON (...)”, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido:

En primer lugar, se observa que el aspirante cargó en el aplicativo SIMO el título de Administrador de Empresas expedido el 16 de diciembre de 2011 por parte de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA LA RECREACION, EL DEPORTE, LA EDUCACION EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL CASANARE respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1070 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

fecha a partir de la cual se contabiliza la experiencia profesional.

De otra parte, se evidencia que la OPEC requiere dos (2) años de experiencia en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Al respecto la elegible soporta la siguiente experiencia:

Entidad / Cargo	Tiempo laborado	Función de las certificaciones laborales de la Personería de Bogotá	Función de la OPEC relacionada	Tiempo total
Personería de Bogotá - Subdirección de Desarrollo de Talento Humano	<p>Fecha inicial: 06/12/2018 Fecha final: 31/01/2020 (Fecha de emisión de la certificación)</p> <p>Total: 1 año, 1 mes, y 25 días</p>	<p>1. Desarrollar las actividades relacionadas con el desarrollo del Plan Institucional de Capacitación, de acuerdo con las directrices institucionales y normatividad vigente. (...)</p> <p>3. Desarrollar las actividades del Plan Institucional de Bienestar e Incentivos para los funcionarios de la Entidad, siguiendo los lineamientos institucionales y las normas vigentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Coadyuvar con el fortalecimiento del deporte recreativo, deporte competitivo, deportes de alto logro, clubes deportivos, ligas deportivas y capacitación permanente a deportistas. • Coadyuvar con la capacitación de docentes deportivos, con el fin de contar con personal idónea capaz de aplicar instrumentos y técnicas modernas de entretenimiento que permitan el empleo o use de nuevas tecnologías de acondicionamiento físico. 	<p>Total, experiencia profesional relacionada: Treinta y dos (32) meses</p> <p>CUMPLE</p>
Profesional Universitario, Código 2019 Grado 1	<p>Fecha inicial: 01/03/2017 Fecha final: 06/9/2018</p> <p>Total: 1 año, 6 meses, y 6 días</p>	<p>4. Desarrollar las actividades relacionadas con el desarrollo del Plan Institucional de Capacitación, de acuerdo con las directrices institucionales y normatividad vigente. (...)</p> <p>5. Desarrollar las actividades del Plan Institucional de Bienestar e Incentivos para los funcionarios de la Entidad, siguiendo los lineamientos institucionales y las normas vigentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Coadyuvar con el fortalecimiento del deporte recreativo, deporte competitivo, deportes de alto logro, clubes deportivos, ligas deportivas y capacitación permanente a deportistas. • Coadyuvar con la capacitación de docentes deportivos, con el fin de contar con personal idónea capaz de aplicar instrumentos y técnicas modernas de entretenimiento que permitan el empleo o use de nuevas tecnologías de acondicionamiento físico. 	

Una vez se realizada la verificación de los requisitos mínimos de la OPEC se evidencia que en efecto para el cargo se requiere veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

En ese sentido es preciso señalar que las certificaciones laborales aportadas por la elegible son válidas por cuanto las funciones certificadas se relacionan con el propósito y funciones del empleo a proveer, puesto que el mismo tiene como objetivo: “generar espacios de participación, con el fin de brindar a la comunidad del departamento oportunidades de vinculación con los procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral del individuo, coadyuvando de esta manera con el mejoramiento de la calidad de vida de la población”, y las funciones certificadas están encaminadas a atender las necesidades de la Subdirección de Desarrollo de Talento Humano.

Adicionalmente, se encuentra que para la experiencia laboral con la que cuenta la elegible, puede relacionarse con las funciones que debe desempeñar en el ejercicio del empleo ofertado, toda vez que la

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA LA RECREACION, EL DEPORTE, LA EDUCACION EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL CASANARE respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1070 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

misma cuenta experiencia en el desarrollo de actividades relacionadas con el desarrollo del Plan Institucional de Capacitación y ejecución de actividades del Plan Institucional de Bienestar e Incentivos para los funcionarios de la Entidad, es decir que puede aportar con el fortalecimiento de los planes de capacitación permanente a deportistas y docentes deportivos.

Para tal efecto, se tiene que la experiencia profesional relacionada es definida en el artículo 17 del Acuerdo regulador así:

“Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado (Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública (Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública), agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “*funciones afines*”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

En relación a ello se concluye que en relación con la **OPEC 54846**, únicamente se validó la certificación laboral de la Personería de Bogotá - Subdirección de Desarrollo de Talento Humano, en la cual se desempeñaba como Profesional Universitario, Grado 1, razón por la cual se concluye que la señora MIRTIAN LUCERO OROZCO LEÓN, cumple con la experiencia requerida.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó su experiencia profesional relacionada requerida, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL CASANARE - INDERCAS (CASANARE)**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **MIRTIAN LUCERO OROZCO LEÓN** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11157 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC 54846, ni del Proceso de Selección No. 1070 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 11157 del 17 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1070 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	C.C. 52079483	Mirtian Lucero Orozco León

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA LA RECREACION, EL DEPORTE, LA EDUCACION EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL CASANARE respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1070 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **MIGUEL ÁNGEL CASTIBLANCO MORENO**, Presidente de la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA LA RECREACION, EL DEPORTE, LA EDUCACION EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL CASANARE** en la dirección electrónica: juridica@indercas-casanare.gov.co haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

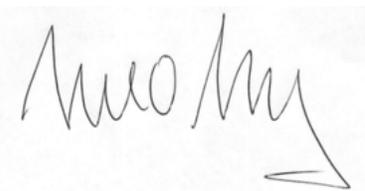
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARIA ADIELA FAGUA**, Subgerente Administrativa y Financiera con funciones de CIG del **INSTITUTO PARA LA RECREACION, EL DEPORTE, LA EDUCACION EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL CASANARE** al correo electrónico: diradministrativa@indercas-casanare.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”